



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DAIRO AUGUSTO MACIAS BARRIENTOS
Demandados	SOCIEDAD MINERA LA CRISTALIZA DE SEGOVIA S.A.S. EN LIQUIDACION y CARLOS HERNAN LOPEZ AGUDELO
Radicado	057363189001 2023 00139 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 229 - 52
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la parte actora de manera oportuna subsanó los requisitos exigidos en el auto fechado 10 de julio del presente año, y al observarse que la demanda se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DAIRO AUGUSTO MACIAS BARRIENTOS en contra de la SOCIEDAD MINERA LA CRISTALINA DE SEGOVIA S.A.S., representada legalmente por el señor DAMIAN HERNANDO ZAPATA VELASQUEZ, o quien haga sus veces, y contra el señor CARLOS HERNAN LOPEZ AGUDELO.

Imprímase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia señalado en el Art. 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, para que previa entrega del presente auto, le den contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo tal como lo dispone el artículo 41 de la obra en cita, notificación que deberá ser gestionada por la parte demandante de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que esta se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e062784f80b8c91dbce5c236755ac6f6bc5da535d5fa1aa4c21cfe2f9c889b**

Documento generado en 01/08/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>